



### **ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN**

ENTRE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de los Estados Unidos Mexicanos ("DIF NACIONAL") y la Organización Internacional para las Migraciones ("OIM"), en adelante conjuntamente denominados como "LAS PARTES":

**TENIENDO PRESENTES** las disposiciones del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la **"OIM"**, relativo al Establecimiento en México de una Oficina de Representación, firmado en la Ciudad de México el 07 de abril de 2004.

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer las bases para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, protección, prevención de la afectación y restitución integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

**CONSCIENTES** de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su Artículo 1°, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

**CONSIDERANDO** que de manera complementaria, el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como su desarrollo integral;

**CONSCIENTES** de que la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, de la cual el Estado mexicano es Parte, señala en el Artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior de la niñez y en el Artículo 4º establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención;

Durk

**RECORDANDO** que entre las atribuciones del "DIF NACIONAL", está promover la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte y demás ordenamientos legales aplicables, tomando como imperativo de su actuar el interés superior de la niñez;









**SABEDORAS** que la **"OIM"** forma parte del Sistema de las Naciones Unidas y está consagra al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, por lo que ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración y, velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes;

**DESEANDO** colaborar en la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

**INTERESADAS** en dar continuidad a las actividades de cooperación emprendidas al amparo del Acuerdo Marco de Colaboración que las Partes firmaron en la Ciudad de México, el 29 de mayo de 2020;

Han acordado lo siguiente:

### Artículo 1.- Objetivo.

El presente Acuerdo tiene como objeto, establecer las bases de colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, protección, prevención de la afectación y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con estricto apego al marco normativo aplicable dentro de los respectivos ámbitos de competencia de "LAS PARTES" y de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

- 1. Diseño y ejecución de políticas públicas.
- 2. Promoción y difusión de derechos y sus mecanismos de protección.
- **3.** Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad.
- 4. Asesoría, Asistencia Técnica y Capacitación.
- 5. Realización y promoción de estudios e investigaciones.

### Artículo 2.- Coordinación de Acciones.

En el marco de sus facultades y de la disponibilidad de los recursos con los que cuenta cada una de "LAS PARTES", acuerdan unir esfuerzos y mantener estrechas relaciones para lograr los objetivos y acciones planteadas en los Planes de Trabajo acordados en el marco del presente Acuerdo. De igual manera, decidirán el mecanismo específico para coordinar y dar seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.

### Artículo 3.- Planes de Trabajo.

7

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo y en el marco de sus respectivos mandatos, sin perjuicio de la cooperación en otras esferas "LAS PARTES" podrán formalizar por escrito Planes de Trabajo específicos que contendrán como mínimo: la descripción







datos y documentos que **"LAS PARTES"** estimen pertinentes. Dichos Planes de Trabajo, una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los Planes de Trabajo deberá encontrarse debidamente formalizados previo al inicio de las actividades que de ellos se deriven, debiendo ser revisados en cuanto a su alcance legal, por las respectivas áreas jurídicas de cada una de las "LAS PARTES", para que finalmente formen parte integrante del presente Acuerdo.

### Artículo 4.- Responsables del Seguimiento.

Para coordinar la ejecución de los Planes de Trabajo derivados de este Acuerdo, **"LAS PARTES"** nombran como responsables a las siguientes personas:

Por el **"DIF NACIONAL"**, a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se designa al Titular de la Dirección General de Coordinación y Políticas.

Por la "OIM", se designa a la Oficial Nacional del Programa Regional sobre Migración, que entre las distintas temáticas que aborda se encuentra la Niñez, Salud y Migración.

Los responsables fungirán como enlace con capacidad de decisión, con el fin de ser un vínculo interinstitucional, por lo que darán seguimiento a los Planes de Trabajo establecidos entre "LAS PARTES", al cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, así como a las actividades logísticas necesarias para que las reuniones de seguimiento que se convoquen sean llevadas en tiempo y forma, así como, si fuera necesario para la designación de algún órgano administrativo, operativo o técnico que tenga que intervenir en el cumplimiento de los acuerdos que se llegaran a tomar.

Las personas designadas como responsables podrán ser sustituidas en cualquier momento, mediante oficio firmado por el titular de la institución obligada o por el personal que cuente con facultades para ello, lo cual se hará del conocimiento de la otra Parte para los efectos conducentes.

### Artículo 5.- Prohibición de Cesión de Derechos y Obligaciones.

**"LAS PARTES"** no gravarán, cederán o enajenarán, en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Acuerdo.

# Artículo 6.- Propiedad Intelectual.

Las Partes mantendrán todos los derechos, títulos y propiedad sobre la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos de cada una de las Partes, que sean anteriores al presente Acuerdo o creadas de manera independiente por cada Parte, incluyendo sus respectivas plataformas, materiales, datos, y demás propiedad intelectual de cada una de "LAS PARTES". A través del presente Acuerdo no se transfiere ni modifica ningún derecho o titularidad, ni se concede licencia alguna.











En los casos en que la propiedad intelectual en cuestión no pueda ser atribuida a una sola de **"LAS PARTES"**, ambas tendrán una licencia perpetua, global, irrevocable, no exclusiva y gratuita para utilizar dicha propiedad intelectual desarrollada de manera conjunta.

**"LAS PARTES"** podrán definir los términos de propiedad intelectual aplicables a los productos o materiales que desarrollen según lo consideren, mediante los instrumentos complementarios a suscribir para dicho fin.

#### Artículo 7.- Relaciones Laborales.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la ejecución del objetivo del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de Ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objetivo del presente Acuerdo interviene personal que preste sus servicios a "LAS PARTES" o personas distintas a éstas, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la "OIM", ni con el "DIF NACIONAL" o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

#### Artículo 8.- Comunicaciones.

Las comunicaciones en el marco del presente Acuerdo deberán dirigirse a los domicilios que para sus efectos legales y administrativos señalan a continuación "LAS PARTES":

El **"DIF NACIONAL"** señala el ubicado en Francisco Sosa 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

La **"OIM"** señala el ubicado en Francisco Sosa 267, Barrio de Santa Catarina, Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Cualquier cambio en el domicilio de **"LAS PARTES"** deberá comunicarse por escrito a la otra Parte, surtiendo efecto a partir de ese momento.

## Artículo 9.- Suspensión.

"LAS PARTES" podrán suspender parcial o totalmente, el presente Acuerdo, sin que ello implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad o Plan de Trabajo entre "LAS PARTES", dando aviso por escrito a la otra Parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Acuerdo podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra Parte, mediante las personas autorizadas para ello.







### Artículo 10.- Caso Fortuito.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Acuerdo, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de "LAS PARTES", se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

### Artículo 11.- Terminación Anticipada.

El presente Acuerdo, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Por estar satisfecho el objetivo para el que fue celebrado.
- Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de Ellas comunique por escrito a la Otra, II. con al menos treinta (30) días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación y por las cuales cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan programas, actividades o Planes de Trabajo en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

#### Artículo 12.- Protección de la Información.

Cualquier información, incluida aquélla de carácter personal, que esté en posesión o conocimiento de "LAS PARTES" con relación al presente Acuerdo, deberá ser protegida conforme al marco normativo aplicable a cada una de la Partes. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita de la otra Parte. En caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. "LAS PARTES" se sujetarán a su respectivo marco normativo aplicable. Esta obligación perdurará tras la terminación del presente Acuerdo.

### Artículo 13.- Uso de Logotipos, Marcas y Diseños.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, el logotipo o emblema de la Otra, si antes no está expresamente convenido por escrito.

"LAS PARTES" no harán mal uso o un uso no autorizado de las imágenes, logotipos, emblemas, tipografías, marcas y/o diseños en el material o la publicidad que generen. En el caso de que esto suceda, lo retirarán inmediatamente y corregirán dicho material a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por escrito por "LAS PARTES".

"LAS PARTES" podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la Otra, únicamente en los





## Artículo 14.- Vigencia.

La vigencia del presente Acuerdo será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Tras su entrada en vigor, **"LAS PARTES"** lo darán a conocer a su personal en el terreno y en la Sede.

# Artículo 15.- Privilegios e Inmunidades.

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización intergubernamental.

### Artículo 16.- Interpretación y Solución de Controversias.

Cualquier diferencia en la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta en los términos de la amigable composición, mediante negociación directa entre "LAS PARTES", por mutuo acuerdo, debiendo formalizar por escrito la solución, así como los compromisos o las interpretaciones acordadas.

**EN FE DE LO CUAL**, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Acuerdo en seis (6) ejemplares originales.

Firmado en la Ciudad de México, el 25 de marzo de 2022.

POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

NURIA FERNANDÈZ ESPRESATE

TITULAR

DANA GERMAINE GRABER LADEK

JEFA DE MISIÓN

